

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)

PASOS SIGUIENTES PARA LA APLICACIÓN SATISFACTORIA
DE LA INCLUSIÓN DE LOS CABALLITOS DE MAR EN EL APÉNDICE II

1. El presente documento ha sido presentado por Maldivas, Mónaco, Nigeria, Perú, Senegal, Sri Lanka, Togo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.*
2. Los caballitos de mar (especie del género *Hippocampus* spp.) se encontraron entre los primeros peces marinos que se incluyeron en el Apéndice II de la CITES (en la CoP12, Santiago, Chile, noviembre de 2002); la propuesta para su inclusión fue presentada por Estados Unidos. Ellos fueron la primera especie de peces “plenamente marinos” objeto del Examen del comercio significativo (ECS, en tres rondas; Res. Conf. 12.8 (Rev. CoP18)). También fueron la primera especie de peces marinos para las que se generaron recomendaciones derivadas del ECS, y la primera para la que se impuso una suspensión del comercio. Asimismo, fueron la primera especie de peces marinos sujeta a la Res. Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*.
3. En el documento CoP18 Doc. 72, presentado por Maldivas, Mónaco, Sri Lanka y Estados Unidos de América, se resumía la historia de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se exploraban los progresos en la aplicación, se abordaba el fomento de capacidad y se señalaban las tendencias del comercio desde la inclusión de estas especies en la CITES. También se proponían decisiones destinadas a ayudar a la CITES a abordar las preocupaciones existentes en relación con la aplicación. En el documento CoP18 Doc. 72 se señalaba que mucho se había hecho para aplicar la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, pero los grandes volúmenes de comercio ilegal seguían generando gran preocupación, al igual que la falta de supervisión de las poblaciones silvestres por las Partes para poder formular DENP sólidos basados en datos científicos.
4. Las Partes en la CITES, en su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019) señalaron dificultades para aplicar la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES. Entre estas se mencionaron dificultades para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, la supervisión del comercio y la observancia de los controles del comercio establecidos. Por lo tanto, la Conferencia de las Partes adoptó en la CoP18 un conjunto de decisiones que contribuirían a avanzar hacia la aplicación efectiva de la Convención para el comercio internacional de caballitos de mar (Decisiones 18.228 a 18.233).
5. En la Decisión 18.229, apartado c i) se pide a la Secretaría que encargue “la realización de un estudio sobre el comercio de *Hippocampus* spp., que incluya las reglamentaciones aplicables, a fin de comprender los cambios en las modalidades del comercio internacional desde la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II y el Examen del comercio significativo de *Hippocampus* spp., así como las dificultades para la aplicación y las posibles soluciones”. El Proyecto *Seahorse*, basado en la Universidad de la Columbia

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Británica (UBC) y la Sociedad Zoológica de Londres (ZSL) obtuvo independientemente financiación de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA) de los Estados Unidos para llevar a cabo estudios sobre el comercio de caballitos de mar vivos y disecados. Gracias a la financiación proporcionada a la CITES por el Principado de Mónaco y la NOAA, la Secretaría pudo proporcionar resúmenes de los dos estudios a la reunión SC74.

6. El estudio del Proyecto Seahorse sobre los cambios temporales en el comercio de caballitos de mar vivos analizó la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la CITES, así como del ECS. El informe completo está disponible como Foster *et al.* 2021 y se presenta un resumen del mismo en el documento SC74 Doc 70.1. A nivel mundial, las exportaciones de caballitos de mar declaradas por las Partes comerciales clave disminuyeron notablemente en los primeros años después de la inclusión en la CITES, y se redujeron aún más después del proceso del ECS, hasta alcanzar solo el 7% de los niveles históricos. Estos cambios se debieron a la disminución de las capturas en el medio silvestre tras la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, y luego a la disminución del número de caballitos de mar nacidos en cautividad (de padres de origen silvestre) tras el proceso del ECS. En la actualidad, casi todos los hipocampos vivos del comercio internacional se crían en cautividad.
7. La inclusión de los caballitos de mar en la CITES parece haber reducido la presión del comercio internacional de animales vivos sobre algunas poblaciones silvestres objeto de comercio de animales vivos. Por el contrario, el comercio internacional de caballitos de mar disecados sigue planteando una importante amenaza para estas especies después la inclusión en el Apéndice, ya que implica el contrabando de grandes volúmenes de caballitos de mar.
8. El estudio del Proyecto *Seahorse* sobre el comercio de caballitos de mar desecados analizó la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la CITES en i) seis jurisdicciones que han sido durante mucho tiempo exportadores netos de caballitos de mar que han declarado prohibiciones o suspensiones nacionales para dichas exportaciones y ii) cuatro jurisdicciones que han sido durante mucho tiempo importadores clave de caballitos de mar disecados. En el documento SC74 Doc 70.1. se presenta un resumen del estudio sobre la aplicación de la CITES para los caballitos de mar disecados, encargado por la Secretaría. El comercio internacional de caballitos de mar disecados sigue suponiendo una importante amenaza para estas especies.
9. En noviembre de 2018, se habían prohibido o suspendido las exportaciones de combinaciones de Parte/especie que, en conjunto, suponen el 98% de las exportaciones legales declaradas de caballitos de mar silvestres de todas las especies de la base de datos de la CITES entre 2004 y 2011 (Foster y Vincent, 2021). Sin embargo, aunque las jurisdicciones han declarado dichas prohibiciones/suspensiones, muchas no las han aplicado activamente.
10. Los encuestados de todas las jurisdicciones abarcadas por el estudio entendían que las restricciones al comercio por sí solas no conseguirían poblaciones sostenibles de caballitos de mar aunque si se aplicaran plenamente. También deben aplicarse medidas para reducir la presión pesquera. La mayoría de los caballitos de mar se capturan con artes de pesca no selectivos, especialmente con redes de arrastre de fondo. Además, puede ser difícil regular el comercio de caballitos de mar porque los caballitos de mar disecados son pequeños y fáciles de esconder, los caballitos de mar se exportan a menudo en cargamentos mezclados con otras especies, los pescadores desembarcan los caballitos de mar capturados en aguas de otros países, y los caballitos de mar en el comercio pueden tomar rutas complejas (por ejemplo, de África occidental a Perú a la RAE de Hong Kong y luego a Viet Nam).
11. La mayoría de las jurisdicciones abarcadas en el estudio del Proyecto *Seahorse* indicaron la falta de evaluaciones nacionales de conservación de los caballitos de mar y la falta de aplicación de medidas nacionales de protección de las especies. Solo Tailandia informó del seguimiento de las tendencias de las poblaciones de caballitos de mar a lo largo del tiempo.

Próximos pasos

12. Los dos estudios, sobre el comercio de animales vivos y disecados, confirman que, si bien las disposiciones del Apéndice II de la CITES se cumplen en gran medida en lo que respecta al comercio de caballitos de mar vivos, es necesario tomar medidas para garantizar que el gran volumen de comercio de caballitos de mar disecados que se lleva a cabo sea legal y sostenible.
13. Como se indica en el resumen de la Secretaría que se presenta en el documento SC74 Doc 70.1, a fin de cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención, las Partes pueden "a) aumentar sus esfuerzos para

abordar el comercio ilegal o b) pueden levantar sus suspensiones nacionales y trabajar para garantizar que los caballitos de mar que se comercializan se obtienen de forma sostenible y aplicar la inclusión en el Apéndice II de la CITES siguiendo un enfoque preventivo”.

14. En su 74ª reunión, celebrada en marzo de 2022, el Comité Permanente acordó proponer a la CoP 19 que renovara algunas de las decisiones de la CoP18 sobre los caballitos de mar que no se habían completado debido a los retrasos ocasionados por la pandemia (SC74 Doc 70.2). Estas incluyen a) la organización de un taller de expertos para debatir acerca de la aplicación de la CITES en relación con el comercio de *Hippocampus spp.* y b) encomendar al Comité de Fauna y al Comité Permanente las tres tareas siguientes: i) examinar la información que figura en los informes presentados a la reunión SC74, ii) examinar los resultados del taller de expertos, y iii) elaborar recomendaciones para las Partes, la Secretaría y los interesados directos pertinentes, según proceda, a fin de garantizar que el comercio de caballitos de mar sea legal y sostenible.
15. Además de trasladar las decisiones de la CoP18 para ayudar a garantizar la finalización de las tareas acordadas por la CoP ha acordado, se necesitan decisiones adicionales de la CoP19 para mantener el impulso durante el próximo período entre sesiones en cuanto a los esfuerzos de conservación de los caballitos de mar, basándose en el trabajo que se ha realizado desde la CoP18. Dos medidas fundamentales ayudarán a la CITES y a sus Partes a dar los siguientes pasos necesarios para la aplicación exitosa del Apéndice II para los caballitos de mar. En primer lugar, las Partes en las que haya comercio ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados deben elaborar planes de acción nacionales o regionales para garantizar que cualquier comercio futuro cumpla las disposiciones de la CITES (véase SC74 Doc. 70.1 Anexo 2). En segundo lugar, el Comité Permanente debería abordar los grandes volúmenes de comercio ilegal de caballitos de mar disecados.
16. A fin de mejorar las perspectivas de conservación de los caballitos de mar, se invita a la Conferencia de las Partes a tomar nota del presente documento y a adoptar los proyectos de decisión nuevos y adicionales siguientes:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colaborar con las Partes y expertos en las especies para preparar un informe sobre el comercio ilegal mundial de caballitos de mar, para su consideración por el Comité Permanente. El informe debe incluir un análisis de los datos extraídos de la Base de datos de la CITES sobre el comercio ilegal, consultas con redes regionales de aplicación de la ley, según proceda, análisis de las rutas de comercio ilegal, *modus operandi* y decomisos, y la información contenida en los estudios preparados en respuesta a la Decisión 18.229, apartado c) i); e
- b) informar sobre la aplicación del párrafo a) de la actual Decisión 19.AA al Comité Permanente en sus reuniones 77ª y 78ª.

Dirigida a las Partes

19.BB A los efectos de la aplicación efectiva de la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II de la CITES, se alienta a las Partes de origen, de tránsito y de consumo para las que existen datos comprobados de comercio internacional ilegal o insostenible de caballitos de mar disecados a que:

- a) colaboren con los principales interesados directos expertos en la especie para elaborar planes de acción nacionales o regionales que mejoren la aplicación de la CITES para los caballitos de mar y que deberían incluir, entre otras cosas, lo siguiente:
 - i) fomentar la colaboración y la comunicación entre los principales interesados directos a nivel nacional y regional, incluidos los organismos de medio ambiente, pesca y aplicación de la ley, con respecto a la aplicación de la CITES y la recopilación de datos sobre el comercio internacional de caballitos de mar;
 - ii) mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con los caballitos de mar en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los

mercados, en línea y en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);

- iii) presentar información completa y precisa sobre el comercio internacional ilegal de caballitos de mar en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría, como se requiere en cumplimiento de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre los informes nacionales, y en apoyo de la Decisión 19.AA a);
 - iv) abordar los principales impulsores del comercio ilegal e insostenible, regulando y limitando eficazmente las operaciones de las artes de pesca no selectivas, como las redes de arrastre de fondo y las redes de enmalle, para reducir sus impactos en los caballitos de mar, y combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de caballitos de mar mediante el desarrollo de mejores prácticas para la captura sostenible; y
- b) informar de los progresos realizados y la aplicación de estos planes de acción nacionales o regionales a la Secretaría, para su informe a la 33ª reunión del Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

19.CC El Comité de Fauna deberá:

- a) en consulta con expertos en las especies, analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a la Decisión 19.BB y otra información pertinente disponible;
- b) en consulta con expertos en las especies, formular recomendaciones a las Partes, la Secretaría y los interesados pertinentes, según proceda, para garantizar el comercio internacional legal y sostenible de los caballitos de mar; e
- c) considerar la posibilidad de recomendar los caballitos de mar como caso de estudio en el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial.

Dirigida a las Partes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

19.DD Se alienta a las Partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten asistencia financiera y técnica a las Partes para aplicar la Decisión 19.BB y cualquier otra recomendación formulada por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.EE El Comité Permanente deberá:

- a) en consulta con expertos en las especies, analizar y revisar los resultados de cualquier actividad realizada con arreglo a las Decisiones 19.AA y 19.BB, así como el informe del Comité de Fauna elaborado en apoyo de la Decisión 19.CC;
- b) en consulta con expertos en las especies formular recomendaciones a las Partes y la Secretaría, según proceda, para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES para el comercio internacional de caballitos de mar; e
- c) informar sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.EE a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría no recomienda la adopción de los proyectos de decisión presentados en este documento por las razones que se exponen a continuación. Este documento está estrechamente relacionado con el documento CoP19 Doc. 69.1, que ha sido presentado en esta reunión por el Comité Permanente y que

informa sobre la aplicación de las Decisiones 18.228 a 18.233 sobre *Caballitos de mar* (*Hippocampus spp.*).

- B. La Secretaría observa que la propuesta del documento CoP19 Doc. 69.2 parece prejuzgar de los resultados del taller de expertos que se propone en el párrafo a) del proyecto de decisión 19.AA presentado en el documento CoP19 Doc. 69.1. El objetivo del taller es abordar la aplicación y observancia de la CITES al comercio de *Hippocampus spp.*, incluyendo las recomendaciones y los resultados del proceso de Examen del Comercio Significativo, y proponer medidas prácticas para abordar los desafíos de aplicación y observancia de la ley. El documento CoP19 Doc. 69.2 también utiliza los resultados de los estudios elaborados en aplicación de la Decisión 18.229 párrafo c) i) y llega a conclusiones antes de que el Comité de Fauna y el Comité Permanente hayan tenido la oportunidad de examinarlos.
- C. Si las Partes deciden adoptar los proyectos de decisión presentados en este documento, la Secretaría opina que habría que racionalizar los dos conjuntos de decisiones de los documentos CoP19 69.1 y 69.2. Por ejemplo, el taller de expertos propuesto en el documento CoP19 Doc. 69.1 ya no sería necesario.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Para las decisiones sobre los caballitos de mar dirigidas a la Secretaría (19.AA), se necesitarán fondos externos para elaborar el informe sobre el comercio ilegal de caballitos de mar. El costo del anterior informe sobre los caballitos de mar se estimó en 100.000 USD. Los Estados Unidos estiman que el costo de la preparación del informe solicitado en la Decisión 19.AA y las actividades conexas es similar y buscaremos fondos voluntarios extrapresupuestarios y asociados para ayudar a compensar estos costos.

En el caso de las decisiones sobre los caballitos de mar dirigidas a las Partes (19 BB.), no estimamos costos adicionales para las Partes, ya que estas actividades forman parte de las responsabilidades de las Partes en relación la aplicación efectiva de la Convención, lo que incluye la formulación de los dictámenes requeridos y la lucha contra el comercio ilegal.

En el caso de las decisiones sobre los caballitos de mar dirigidas al Comité de Fauna (19.CC) y al Comité Permanente (19.EE.), es probable que las tareas requieran trabajos en el período entre sesiones de los Comités, así como tiempo durante sus reuniones. Sin embargo, consideramos que estos trabajos pueden realizarse dentro del programa de trabajo normal de los Comités y sin financiación adicional.

Si las estimaciones presupuestarias se basan en la hipótesis correspondiente a los comentarios de la Secretaría, esta opina que no habría ninguna repercusión en cuanto a costes o volumen de trabajo.